



REPUBLICA DE HONDURAS

# ORDEN DE PAGO

Nº 09811

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DE LA PAZ

UNIDAD EJECUTORA TESORERIA

Orden de Pago No. \_\_\_\_\_  
Cheque No. 74472885  
Valor Efectivo: \_\_\_\_\_

Lps. 8975.06

PAGUESE A: Cristian Emmanuel Molina Urquía  
LA CANTIDAD DE EN LETRAS: Ocho mil Novecientos Setenta y cinco 06/100  
VALOR QUE SE ADEUDA POR LAS SIGUIENTES MERCADERIAS O SERVICIOS PUBLICOS.

Gasto Corriente \_\_\_\_\_  
Gasto de Inversión Social \_\_\_\_\_  
Gasto por Deuda Pública \_\_\_\_\_

FONDO	PROGRAMA	ACTIVIDAD	PROYECTO
COD. 12	COD. 03	COD. 01	COD. 4

OBJETO DE GASTOS	DESCRIPCION	Valor en Lempiras	
		Total	
03	Desarrollo Social Cultural y Comunitario	8.975.06	
01	Servicios de Educacion		
12	Transferencia Gobierno Central		
400	Bienes Capitalizables		
460	Const. Adicion y Mejora Obras urbanist		
461	Const. Adicion y Mejora de Edificios		
4	Reparacion de Aula CEB Manuel Bonilla El Naranjo		
	Pago de Garantia de calidad de obra de dicho proyecto.		
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>8.975.06</b>	

Fecha 19-12-2018

Firma del Responsable del Subprograma

Firma y Sello del Encargado del Presupuesto

Firma y Sello del Alcalde Municipal

Recibido por (f) \_\_\_\_\_

Identidad No. 1202

Solvencia No. \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: Santa María, La Paz 19 de Diciembre del 2018.

Recibo por: Lps. 8,975.06

Recibí de la **Municipalidad de Santa María, La Paz** la cantidad de Ocho mil Novecientos Setenta y cinco lempiras con 06/100

(Lps. 8,975.06) correspondiente al pago de la Estimación, # 51 de Calidad de Obra del proyecto Reparación Aula CEB Manuel Bonilla

Con Numero 4 Ubicado en El Naranja Municipio De Santa María del Departamento de La Paz.

**Desglose del pago**

<b>MONTO ESTIMADO</b>	L. <u>8,975.06</u>
-Menos deducción de anticipo	
-Menos deducción de ISR	
-Menos 5% Calidad de Obra	
<b>MONTO NETO A PAGAR</b>	L. <u>8,975.06</u>

Firma del Contratista: 

Nombre del cotrastista: Cristian Emmanuel Molina

Identidad #: 1202-1937-00001

11-304-000061-1  
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA  
SANTA MARIA LA PAZ  
9865-2258  
2754-8970

CHEQUE No. 74472885

PLANES, LA PAZ 19 Diciembre 2018  
Lugar y Fecha

Cristian Emmanuel Molina Urquía L 8975.06

Páguese a la orden de

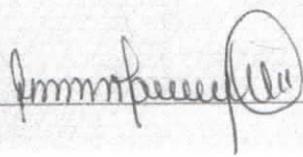
Ocho mil novecientos Setenta y cinco con 06/100

Cantidad en letras

Lempiras

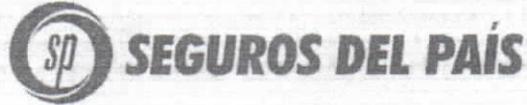
 Banco de Occidente. S.A.  
HONDURAS, C.A.

  
Firma(s)



⑆0 304079⑆00 1130400006 11⑆ 74472885

IMP. DORADO/20 Honduras, S.A. de C.V.



# FIANZA BUENA CALIDAD DE OBRA

No. FB-180295

**VIGENCIA:**

DESDE: 09 DE OCTUBRE DE 2018

HASTA: 09 DE OCTUBRE DE 2019

**SUMA AFIANZADA HASTA:**

L. 8,975.06 (OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 06/100)

**AFIANZADO:**

CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUIA

**BENEFICIARIO:**

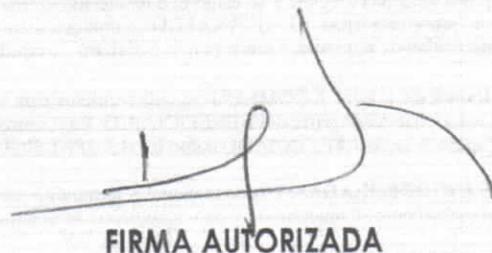
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ

**COBERTURA:** Para garantizar la buena calidad del Proyecto denominado: "REPARACIÓN DE AULA CEB MANUEL BONILLA, UBICADO EN EL NARANJA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

**CLÁUSULA ESPECIAL:** LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE OBLIGA A REPONER, REPARAR O PAGAR HASTA LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN ESTA GARANTÍA, A PRORRATA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO QUE INDIQUE Y COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, CON LOS SOPORTES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de octubre de 2018.

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA

## CONDICIONES GENERALES

**1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:** La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

**2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD:** Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

**3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

**4° NULIDADES:** Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

**5° MODIFICACIONES AL CONTRATO:** La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

**6° PROHIBICION DE TRANSFERIR:** Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO:** Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

**8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS:** La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

**9° RESPONSABILIDAD CIVIL:** La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

**10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS:** Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

**11° PAGO DE INDEMNIZACION:** Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

**12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:** Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

**13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS):** En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

**14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES:** Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

**15° VIGILANCIA E INSPECCION:** LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

**16° DISPOSICIONES INCORPORADAS:** Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

**17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES:** Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

**18° DOMICILIO:** Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

**Cristian Enmanuel Molina Urquia**  
Cel. 9785-5990 / R.T.N. 12081987000010  
CAI:42183B-A6902E-B04295-653E6F-B2405B-05  
Marcala, La Paz  
E-mail:crisenmol1987@gmail.com

**RECIBO POR HONORARIOS**  
N° 000-001-04-00000079

Fecha, 19 de Diciembre del 2018

Recibí de: MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, LA PAZ.

R.T.N. 12179003434704

La cantidad de: OCHOMI NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 06/100

Por concepto de: PAGO POR CALIDAD DE OBRA PE  
PROYECTO REPARACION DE SOLA CEB MANUEL BONILLA

Total por Honorarios L.	8975.06
Total Neto Recibido L.	8975.06

Fecha Limite de Emisión:29/05/2019  
Rango otorgado:000-001-04-00000051 al 000-001-04-00000100  
Imp. La Independencia, Bo. Abajo, Frente a las Oficinas de la E.N.E.E., Comayagua. Tel. 2772-1175 / R.T.N. 14011981009990 Certificado N° 9231-15-10500-78

  
Firma